

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-05-1965

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 7° DE LA LEY N°17 DE 29 DE ENERO DE 1958.
(PRESTAMO DEL BID AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO).

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15382

Publicada el: 02-06-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Préstamos, Bancos e instituciones financieras, Banco Interamericano de
Desarrollo, Entidades públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.217

Rollo: 35

Posición: 1853

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE JUNIO DE 1965

Nº 15.382

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No. 6 de 27 de mayo de 1965, por el cual se deroga artículo de una Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional
Resueltos Nos. 28 de 20 y 29 de 21 de enero de 1965, por los cuales se cancelan unas Patentes Permanentes de Navegación.

Resuelto No. 30 de 21 de enero de 1965, por el cual se aprueba Dirección de Matrícula.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 403 de 3 de mayo de 1965, por el cual se reconoce un año de docencia.

Resuelto No. 405 de 3 de mayo de 1965, por el cual se incorpora oficialmente un local.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva No. 16 de 29 de marzo de 1965, por la cual se toma nota de una renuncia.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto No. 2 de 4 de enero de 1965, por el cual se determinan categorías a los veterinarios al servicio oficial.

Contrato No. 13 de 15 de marzo de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Narciso González G.

Avisos y Edictos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17, de 29 de enero de 1958, el Instituto de Vivienda y Urbanismo administra los bienes inmuebles que producen renta, pertenecientes al Instituto de Fomento Económico, y ubicados en las ciudades de Panamá y Colón, y retiene para sí el treinta por ciento (30%) de las sumas brutas recaudadas por concepto de alquileres de esas propiedades, confundiendo así parte de los patrimonios de las dos (2) instituciones, y creando situaciones difíciles de carácter administrativo, que es preciso que cesen,

DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes, el artículo 7º de la Ley Nº 17, de 29 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
EDUARDO RITTER A.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
RODRIGO A. MORENO T.

El Ministro de la Presidencia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Comisión Legislativa Permanente

DEROGASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 27 DE MAYO DE 1965)

por el cual se deroga el artículo 7º de la Ley Nº 17, de 29 de enero de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite a) del Artículo 25 de la Ley número 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado el día 30 de diciembre de 1963, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, relacionado con el préstamo concedido al Instituto de Fomento Económico, por la mencionada entidad internacional, por la suma de B/2,900,000.00 (dos millones novecientos mil balboas) la República de Panamá se comprometió por medio de lo establecido en el acápite f) del artículo segundo, a llevar a efecto, dentro de determinado plazo de tiempo, ya vencido, la separación legal y administrativa del patrimonio del Instituto de Fomento Económico y del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ambos de Panamá, de suerte que los patrimonios y rentas de esas dos (2) instituciones queden absolutamente desvinculados;